

Toluca de Lerdo, Estado de México, 07 de mayo de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Inicia la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, licenciado Rafael Mercado, por favor, haga constar el quórum de asistencia, informe sobre los asuntos que fueron listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Están presentes la Magistrada, el Magistrado en Funciones y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

Asimismo los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios de revisión constitucional y un juicio electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables quedan precisadas en la lista de los asuntos que se fijan en los estrados de esta Sala, Magistrado.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario General de Acuerdos en Funciones.

Magistrada, Magistrado por Ministerio de Ley, están estos asuntos listados para esta sesión, y de ellos en este momento quiero solicitar que se me permita retirar el asunto que corresponde al ST-JDC-316/2015.

Si están de acuerdo con la lista en estos términos, retirando este asunto, lo manifiestan de manera económica, por favor.

Están de acuerdo. Tome nota, señor Secretario General de Acuerdos en Funciones.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Lo anoto, Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Una vez que ha sido aprobado el orden en que se verían los asuntos y la lista correspondiente, por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Ramón Jurado Guerrero, proceda a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado en Funciones.

Doy cuenta con el juicio ciudadano, número 311 de este año, promovido por Moisés Antonio Díaz Salazar en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, relativo al juicio de inconformidad, promovido por el actor en la instancia partidista.

En principio se propone conocer del presente asunto en la vía *per saltum* en atención a lo avanzado del calendario del proceso electoral constitucional local.

En la consulta se propone revocar la resolución partidista cuestionada, para lo cual se analiza en plenitud en jurisdicción los conceptos de agravio que no fueron estudiados en la instancia partidaria. Y dado que por los motivos que se exponen en el proyecto estos resultan insuficientes para acoger la pretensión planteada por el actor; se propone confirmar los resultados de la elección partidista llevada a cabo para la selección de candidatos a municipales del ayuntamiento de Toluca, Estado de Guerrero por el Partido Acción Nacional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Continuo con la cuenta conjunta. Enseguida doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 318/2015, promovido por Israel Bernal Hernández, Susana Ambrosio Vilchis y otros en contra del presidente Comité Directivo Nacional y del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, ambos del Partido Encuentro Social, por diversos actos u omisiones relacionados con la improcedencia del registro de su planilla para participar en el proceso interno de selección de candidaturas del Partido Encuentro Social para integrar el ayuntamiento del municipio de Ixtlahuaca en el Estado de México.

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en virtud del que se acreditó la omisión de dar respuesta a la solicitud de registro de la planilla que integran los demandantes.

Asimismo, asumiendo plenitud de jurisdicción y sustituyéndose en instancia intrapartidistas se propone declarar la improcedencia de la solicitud de registro de la planilla que integran los demandantes, en virtud de que dicha solicitud fue presentada fuera del plazo señalado por la convocatoria para tal efecto.

Finalmente, se propone amonestar públicamente al Comité Directivo Estatal en el Estado de México y al Comité Directivo Nacional, ambos del Partido Encuentro Social, en virtud de no haber realizado el trámite de publicación del medio de impugnación como lo establece la Ley Procesal de la materia.

Enseguida, el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con los números 321 y 330, ambos de 2015, promovidos por Rosario Ángeles Baltazar en contra del acuerdo designación de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, emitido por la Comisión Nacional Permanente del Partido Acción Nacional el 24 de abril de 2015.

En el proyecto se propone acumular los asuntos y revocar el acuerdo impugnado en virtud de que el mismo se realizó en contravención a la invitación a participar en el proceso de selección de candidaturas emitidas por la Comisión Coordinadora de la coalición “El Estado de México Nos Une”, celebrada entre el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, que establecía que

únicamente se tendrían como precandidatos a los ciudadanos que hubieren contado con un registro previo como precandidatos.

Lo anterior, ya que la Comisión Nacional Permanente al hacer la designación excluyó a cuatro de los precandidatos registrados, entre ellos la actora e incluyó a dos ciudadanos que no contaban con dicho registro.

Por lo anterior, a juicio de la ponencia debe revocarse el acuerdo impugnado, cancelando el correspondiente registro realizado ante el Instituto Electoral Local y ordenando la emisión de un nuevo acuerdo de designación, conforme a lo dispuesto en el convenio de coalición y la invitación referida del 22 de marzo del año en curso.

A continuación, con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número 327/2015 y su acumulado 328 de 2015, promovidos por las actoras en contra del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el que se realizó la designación de diversas candidaturas que contenderían en la próxima elección local de los ayuntamientos y el Congreso del Estado de México.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado, a efecto de que la Comisión referida emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en los términos que se describe en el proyecto que se somete a su consideración.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 15/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del decreto 422 de la LVIII Legislatura del Estado de México.

En el proyecto se propone, en primer lugar, declarar infundada la pretensión del actor en cuanto a la apertura de un procedimiento especial sancionador al considerar que contrario a lo que sostiene el decreto 422 no se trata de un acto de difusión o propaganda gubernamental.

La consulta considera que en los términos de lo ya resuelto por esta Sala en el juicio de revisión constitucional 18/2015, por su mera publicación los programas sociales y su operación no controvierten

las reglas de propaganda electoral, sino que son sus actos concretos de aplicación y la manera de difundirlos u operarlos los que pueden actualizar las conductas infractoras.

En segundo lugar, la consulta considera que la impugnación del aludido decreto, como acto destacado resulta extemporáneo; por lo demás, se aclara que el actor tiene expeditas las vías: penal, electoral o administrativa para denunciar ilícitos concretos que estime se actualicen con la operación de los programas sociales en el Estado de México.

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada, Magistrado en Funciones.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración estos cinco proyectos, si hubiera alguna intervención, por favor les ruego que la hagan, ¿no es el caso?

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, recabe la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Atiendo, Magistrado Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado en Funciones Germán Pavón Sánchez.

Magistrado en Funciones Germán Pavón Sánchez: Con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Estoy de acuerdo.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-311/2015, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución partidista de 15 de abril de 2015 emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional recaída al expediente CJE/JIN/281/2015 conforme con lo expuesto en el apartado cinco de la sentencia.

Segundo.- Se confirma la elección partidista llevada a cabo el 8 de marzo de 2015 para elegir a la planilla de candidatos del Partido Acción Nacional, para participar en la elección de integrantes al ayuntamiento de Toluca, Estado de México, únicamente por lo que hace a lo aquí impugnado conforme con lo expuesto en el apartado cinco de la sentencia.

En el segundo de los asuntos que es el expediente ST-JDC-318/2015, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en la demanda únicamente respecto de las 856 personas cuyas firmas obran en copia simple en un documento anexo a la misma.

Segundo.- Es parcialmente fundado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Israel Bernal Hernández, Susana Ambrosio Vilchis y otros.

Tercero.- Se declara la improcedencia de la solicitud de registro de la planilla que integran los demandantes en términos de lo expuesto en el apartado seis de la resolución.

Cuarto.- Se amonesta públicamente al Comité Directivo Estatal en el Estado de México y al Comité Directivo Nacional, ambos del Partido Encuentro Social en términos de lo señalado en el apartado siete de la sentencia.

En el tercero de los asuntos que es el expediente ST-JDC-321/2015 y acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-330/2015 al diverso ST-JDC-321/2015, instados por la ciudadana Rosario Ángeles Baltazar.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia de los autos del juicio acumulado.

Segundo.- Es procedente el estudio de *per saltum* solicitud por dicha ciudadana.

Tercero.- Se revoca el acuerdo de designación de candidatos a cargos locales de elección popular en el Estado de México, emitido por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional el 24 de abril de 2015, únicamente respecto de la planilla de candidatos e integrantes del ayuntamiento de Apasco, Estado de México

Cuarto.- Se ordena a la emisión de un nuevo acuerdo de designación de candidatas y candidatos del Partido Acción Nacional, integrantes del ayuntamiento de Apasco, Estado de México, en términos de lo referido en el punto ocho de la resolución.

Quinto.- Se ordena a la cancelación de los registros de la planilla presentada por la coalición “El Estado de México nos une” de candidatos a integrar el ayuntamiento de Apasco, Estado de México, en términos de lo referido en el punto ocho de la resolución.

En lo que atañe al expediente con la referencia ST-JDC-327/2015 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-327/2015 al diverso ST-JDC-328/2015.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos del juicio acumulado.

Segundo.- Se revoca el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, número CPN/SG/127/2015 a los términos del punto ocho de la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en los términos del punto ocho de la sentencia.

Cuarto.- Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México en los términos del punto ocho de la sentencia.

Y en lo que atañe al asunto con número de expediente ST-JE-15/2015, se resuelve:

Primero.- Es infundada la pretensión del actor en cuanto a la apertura de un procedimiento especial sancionador.

Segundo.- La impugnación del decreto, número 422 de la quincuagésima octava legislatura de Estado de México, como acto destacado, resulta extemporáneo.

Ahora, señor Secretario de Estudio y Cuenta Naim Villagómez Manzur, le solicito que proceda con los asuntos que ha presentado la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, que para efectos de su resolución hago míos.

Secretario de Estudio y Cuenta Naim Villagómez Manzur: Con su autorización, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 324 de este año, promovido por Rubén Román Vilchis Rosas a fin de impugnar la designación de Luis Alberto Martínez Hernández como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito con cabecera en Nicolás Romero, Estado de México por el Partido Acción Nacional.

La ponencia estima que no es dable que se conozca del presente asunto en la vía *per saltum* por no presentarse dentro del plazo de cuatro días que la normativa partidista establece para la presentación del medio de impugnación, cuya instancia se pretende saltar.

Lo anterior, toda vez que el actor presentó el juicio ciudadano en estudio en fecha 24 de marzo de 2015 y éste no ejerció su derecho ante el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional sino hasta el 27 de abril siguiente.

Por lo que se considera extemporánea su presentación.

Es la cuenta, Magistrados.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 329 de 2015, promovido por José Antonio Medina Bacilio a fin de controvertir el acuerdo 133 de 2015 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Michoacán que registró al actor como regidor suplente por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el municipio de Quiroga, Michoacán por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En el proyecto de la cuenta se propone desechar de plano la demanda del presente juicio ciudadano al no actualizarse la figura jurídica *per saltum*, toda vez que fue promovida fuera del plazo de cuatro días, establecido en el Artículo 9 de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Michoacán, ya que el actor manifiesta que tuvo conocimiento del acto impugnado el día 26 de abril y la interposición del juicio ciudadano la realizó el día 1 de mayo del año en curso, por lo que resulta evidente que se presentó fuera del plazo regulado en la normativa legal antes citada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral número 19 del año en curso, promovido por el partido político nacional MORENA, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México al resolver el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente 30 de 2015.

En el proyecto de la cuenta se propone declarar infundados los agravios formulados por el actor, entre otros los relacionados con la falta de motivación y fundamentación, omisión e indebida valoración de pruebas, todos relacionados con el hecho de que en concepto del actor el Tribunal responsable de manera incorrecta valoró el documento que catalogó como prueba plena, relativo al resolutivo de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno local del Estado de México, sobre el cual refiere que dicha documental no se puede advertir que el ciudadano Felipe Rodríguez Aguirre fungía como precandidato del partido político en comento; de ahí que tampoco se acreditara su deber de vigilancia, con relación a los hechos denunciados consistente en la colocación de propaganda.

Lo infundado de los agravios se presenta porque, contrario a lo sustentado por el actor, la resolución impugnada contiene los fundamentos y las razones que la sustentan, además conforme al resolutivo de mérito se puede advertir que el 02 de marzo del año en curso al ciudadano Felipe Rodríguez Aguirre se le aprobó su registro como candidato a presidente municipal del partido político nacional MORENA.

Por las razones que anteceden, en el proyecto de la cuenta se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistrados, gracias señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Estos asuntos que corresponden a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, son tres proyectos que hice míos y se someten a su consideración.

Si hay alguna intervención, si es el caso.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado en Funciones, Germán Pavón Sánchez.

Magistrado en Funciones Germán Pavón Sánchez: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Estoy de acuerdo con los asuntos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado Presidente, hay unanimidad de votos en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-324/2015, se resuelve:

Primero.- No es procedente la vía *per saltum*.

Segundo.- Es improcedente el medio de impugnación presentado por el ciudadano Rubén Ramón Vilchis Rosas en términos de los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la sentencia.

En el segundo de los proyectos, el punto resolutivo es el expediente ST-JDC-329/2015, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio ciudadano al no actualizarse la figura jurídica *per saltum*, toda vez que fue promovida fuera del plazo establecido en la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Michoacán de Ocampo.

Y en el tercero de los proyectos, que ahora es sentencia, que corresponde al expediente ST-JRC-19/2015, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México al resolver el procedimiento especial sancionador, identificado con la clave PES/30/2015.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta don Alfonso Jiménez Reyes, finalice con el asunto que fue turnado en mi ponencia y que someto a la consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez Reyes: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, Magistrado en funciones.

Me permito dar cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 20 de este año, promovido por Luis

Daniel Serrano Palacios, representante propietario del partido político nacional MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el 21 de abril de 2015 en el procedimiento especial sancionador, identificado con la clave PES/34/2015.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio planteado por el partido político actor en el sentido de que la sentencia combatida carece de fundamentación y motivación en razón de que, contrariamente a lo sostenido por el representante del partido político actor, la autoridad responsable sí fundó y motivó la sentencia impugnada, ya que invocó los preceptos constitucionales y legales con los que acreditó la violación a la normativa electoral de manera directa por el partido político infractor, acreditando que era responsable directo de la pinta de las 16 bardas y expuso los motivos y razones que lo llevaron a concluir que las irregularidades eran imputables al partido político nacional MORENA, sin que hubiera durante la tramitación del procedimiento especial sancionador un acto de deslinde respecto de la pinta de dichas 16 bardas.

Es decir, no le asiste la razón al partido político actor cuando sostiene que no existe alguna prueba que permita establecer el nexo causal objetivo entre la conducta imputada y la infracción.

Por las razones expuestas en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta señor Magistrado, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

¿Alguna intervención en relación con este asunto?

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Atiendo, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado en Funciones Germán Pavón Sánchez.

Magistrado en Funciones Germán Pavón Sánchez: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rafael Mercado: Magistrado Presidente, hay unanimidad de votos en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-20/2015, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México al resolver el procedimiento especial sancionador, identificado con la clave PES/34/2015.

Magistrada, Magistrado en Funciones, es el caso de que se agotaron los asuntos que fueron listados para esta Sesión de Resolución, no hay más que tratar en la misma, en consecuencia se levanta la sesión.

Buenas tardes a todos.

Gracias.

-----0o0-----